CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2021-MDP

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACANGA.

Pacanga, 23 de marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 05.2021.MDP. del día 19 de marzo del presente año, mediante Acuerdo de Concejo N°. 013-2021/MDP, se aprobó por UNANIMIDAD: **LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACANGA.**

VISTO:

El Informe N° 0001-2021-MDP/GDEL, de fecha 26.02.2021 emitido por la Sra. Yessica Mayne Narro Carrasco Gerente de Desarrollo Económico Local, alcanzando proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACANGA**, e Informe Legal N° 037-2021/MDP/OAL/CMUM de fecha 02.03.2021, emitido por el Abog. Carlos Miguel Urbina Manosalva Asesor de Legal de la Municipalidad Distrital de Pacanga, con el cual se emite opinión legal concluyendo que tiene sustento legal en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40° de| la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y

supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Que, el artículo 4° de la Ley 30198, establece: Que los gobiernos locales regulan el expendio en la vía pública de bebidas tradicionales, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 0001-2021-MDP/GDEL, de fecha 26.02.2021 emitido por la Sra. Yessica Mayne Narro Carrasco Gerente de Desarrollo Económico Local, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza que regula la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo en el Distrito de Pacanga y su respectivo reglamento.

Que, mediante Informe Legal N° 037-2021/MDP/OAL/CMUM de fecha 02.03.2021, emitido por el Abog. Carlos Miguel Urbina Manosalva Asesor de Legal de la Municipalidad Distrital de Pacanga, con el cual se emite opinión legal concluyendo que tiene sustento legal en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, de conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 05.2021.MDP. del día 19 de marzo del presente año, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACANGA,** y su respectivo reglamento que consta de 31 Artículos, 15 capítulos, dos disposiciones complementarias, dos disposiciones transitorias y seis disposiciones finales, las mismas que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, División de Promoción y Desarrollo Turístico y la División de Promoción y Desarrollo Empresarial y demás dependencias el cumplimiento y aplicación de la ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el presente dispositivo municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en consecuencia, se dispone se realice su inmediata publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Pacanga: www.munipacanga.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE, toda norma o disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AVH/mkln

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
ALAN VILLALOBOS HERNANDEZ
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PREPARACIÓN Y EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ELABORADAS CON PLANTAS MEDICINALES EN LA VÍA PÚBLICA, COMO MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO EN EL DISTRITO DE PACANGA.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan la actividad de venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emolientes u otras infusiones y de quinua, maca, kiwicha y afines en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Pacanga.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promocionar la alimentación saludable de la venta ambulatoria de bebidas elaboradas con plantas medicinales tradicionales y alimentos tradicionales como quinua, maca, kiwicha y afines conforme a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la Ley 30198.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del Distrito de Pacanga y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la División de Promoción y Desarrollo Turístico y la División de Promoción y Desarrollo Empresarial son las encargadas de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL Y DEFINICIONES

Artículo 4º.- Las normas legales que sustentan el presente reglamento son las siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 26842 - Ley General de Salud.
- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 29773 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento.
- Decreto Legislativo Nº 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley Nº 30198 – Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley Nº 30961 – Ley que precisa diversos artículos de la Ley Nº 30198, - Ley que reconoce la preparación y expendio do venta de bebidas elaboradas con plantas

medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

- TUPA de la Municipalidad Distrital de Pacanga, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2021-MDP/A, de fecha 22.03.2021.

Artículo 5º.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. **Emolientero**: Persona natural que se dedica al expendio de bebidas tradicionales elaboradas con plantas medicinales en emoliente, quinua, maca, soya y kiwicha y derivados directamente al público consumidor, en zonas que cuenten con Autorización Municipal.
2. **Emoliente y afines**: Bebida tradicional con carácter medicinal, otras bebidas a base de productos tradicionales como la maca, quinua, kiwicha, habas, soya y derivados y/o similares.
3. **Bebidas Elaboradas Con Plantas Medicinales**: Bebidas elaboradas en base a infusiones de plantas medicinales como hierba luisa, manzanilla, uña de gato, cola de caballo, así como de quinua, maca, soya y kiwicha.
4. **Buenas prácticas de calidad en el servicio**: Conjunto de cualidades en la prestación del servicio, constituido por la seguridad, comodidad, higiene, honestidad, protocolos.
5. **Manejo de residuos:** Involucra toda actividad técnica operativa que se desarrollen en las etapas de generación, segregación, manipulación y/o acondicionamiento, recolección transporte, transferencia y tratamiento hasta la disposición final o cualquier otro procedimiento técnico utilizado desde la reducción en la generación hasta la disposición final.
6. **Módulo:** Es la Unidad móvil ecológica o no, donde se vende el emoliente y bebidas afines, es de material metálico de características y dimensiones reglamentarias que se ubican en cada punto estratégico de las zonas autorizadas en vía pública, para el desarrollo de ésta actividad.
7. **Zona Regulada**: Espacio Público donde se permite el comercio en vía pública, previa autorización municipal.
8. **Autorización:** Habilitación y/o permiso municipal que permite la actividad comercial de las bebidas elaboradas con plantas medicinales, granos, frutas y afines en la vía pública.

9. **Capacitación**: Acción a través de la cual se imparte información teórica y/o técnica vinculada con temas de salubridad, higiene, manejo de residuos sólidos, atención al público consumidor, ventas, entre otros.
10. **Padrón Municipal:** Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DE SALUBRIDAD, ECOLOGÍA Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 6º.- La producción y comercio de la bebida emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, destinados para el consumo humano, están sujetos a vigilancia higiénica y sanitaria en protección de la salud, de acuerdo a los artículos 88°, 89°, y 94°, de la Ley N° 26842 Ley General de Salud.

Artículo 7º.- El Emolientero dedicado a la actividad del expendio de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, tiene que cumplir con la protección al medio ambiente y ecológico en concordancia con el artículo 103° y 104° de la Ley 26842 Ley General de Salud.

Artículo 8º.- El expendio o venta de las bebidas del emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, cumplirán las disposiciones municipales en materia de saneamiento, salubridad, salud y buen manejo de residuos sólidos de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30198 en concordancia con el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 9º.- Es responsabilidad de la Autoridad Administrativa, fomentar, promover y capacitar la ejecución de programas de educación ecológica, fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo al artículo 4° de la Ley 30198, en concordancia del inc. 3.2) numeral 3) del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO IV

RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 10º.- Los residuos generados por el expendio de bebidas elaboradas en base al emoliente, quinua, maca y afines, serán almacenados de acuerdo a las características particulares de los residuos sólidos en recipientes de almacenamiento de material impermeable, liviano y resistente de fácil manipulación con una capacidad mínima de 60

litros, debidamente clasificados para facilitar su reaprovechamiento y en bolsas de polietileno de espesor mínimo de 1.5 micras a fin de evitar la dispersión de los residuos generados.

Artículo 11º.- El recojo de los residuos sólidos generados el expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y derivados, estará a cargo de la municipalidad Distrital de Pacanga, a través del personal de recolección de residuos sólidos de la Municipalidad Distrital de Pacanga y otro mecanismo que disponga la Municipalidad.

Artículo 12º.- La municipalidad está en la obligación de trasmitir los lineamientos, alcances y procedimientos del manejo de los residuos, en concordancia con lo señalado en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, utilizando los diversos medios de comunicación.

Artículo 13º.- Clasificación de los residuos que genera la preparación y expendio o venta de bebidas tradicionales y/o elaboradas por plantas medicinales:

a) Orgánicos. - Hierbas hervidas, cáscara de limón, cáscara de frutas entre otros.
b) Inorgánicos. - Envases metálicos, productos de plástico, productos de papel, otros.
c) Líquidos. - Aguas servidas, residuos de preparados.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 14º.- La Autorización Municipal para la ubicación del módulo y el funcionamiento de la actividad de expendio y/o venta del emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines, se extenderá a través de una resolución de autorización, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local o la autoridad que sea delegada para dicho acto, la misma que deberá exhibirse en lugar visible del módulo.

Artículo 15º.- Para la autorización municipal el interesado y/o conductor del módulo, sea persona jurídica (asociación) deberá contar con los requisitos siguientes:

a) Solicitud de autorización municipal para la preparación y venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales, quinua, maca, kiwicha a realizar en la vía pública, como microempresa generadora de autoempleo productivo.
b) Declaración Jurada, de conducir un solo módulo para la venta de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines.
c) Croquis de ubicación exacta, carta de compromiso de reubicación en caso la municipalidad lo requiera.
d) Pago por derecho de autorización municipal de funcionamiento establecido en el TUPA.

Artículo 16º.- La autorización municipal para el expendio y/o venta de emoliente y afines es personal e intransferible. Asimismo, no otorga derecho de posesión sobre el espacio o área de la vía publica en el que se ubica el modulo.

Artículo 17º.- Solo se expedirá autorización municipal de funcionamiento a las personas naturales integrantes de personas jurídicas (asociaciones) que sean mayores de edad.

Artículo 18º.- La Municipalidad de Pacanga en aplicación del artículo 53° de la Ley N° 29773, Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento, vigilará el cumplimiento en referencia al Emolientero con discapacidad. Asimismo, se brindará facilidades al Emolientero de la tercera edad.

Artículo 19º.- El plazo que tiene la autoridad municipal para expedir la autorización municipal para el desarrollo de la actividad de expendio o venta en la vía pública de emoliente y afines, será no mayor a 30 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud, si el solicitante ha cumplido con adjuntar los requisitos señalados en Artículo 15° de la presente ordenanza, transcurrido el plazo señalado opera el silencio administrativo positivo de acuerdo a la ley de la materia; en este caso no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el Emolientero pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público. No obstante, lo señalado el Emolientero y/o administrado podrá presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuro dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer su derecho conferido ante la misma autoridad u otras.

CAPITULO VI

DISEÑO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS PARA EL EXPENDIO DE LAS BEBIDAS TRADICIONALES

Artículo 20º.- Los Módulos para expendio de emoliente, quinua, maca, kiwicha y afines serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

- Material del módulo: metal, acero quirúrgico.
- Medidas:
- Alto 1.85 cm.
- Largo 1.50 cm.
- Ancho 0.65 cm
- Componentes: ruedas, iluminación, estructura de metal.
- Energía a emplearse: energía eléctrica generada por panel solar.
- Color y distintivos gráficos.

- Asimismo, los módulos de preferencia deberán ser ecológicos los que cumplirán con todas las características y sistemas mencionados en la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- DEL MANTENIMIENTO

El mantenimiento de los módulos será de tres tipos:

a) Mantenimiento diario: referido a la limpieza y desinfección externa e interna del módulo.
b) Mantenimiento sanitario: Referido al saneamiento del módulo que deberá ser de manera trimestral.
c) Mantenimiento mecánico y electrónico: Referido al mantenimiento de las partes móviles, partes eléctricas y componentes del sistema del módulo. Este mantenimiento se realiza cuando sea necesario a efectos que las cámaras de seguridad y cualquier otro sistema tengan en óptimas condiciones.

CAPITULO VII

DE LA ACTIVIDAD DEL EXPENDIO DEL EMOLIENTE, QUINUA, MACA KIWICHA Y AFINES

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22°.- En el marco de la Ley 30198, son obligaciones del Emolientero que desarrolla su actividad normada a la siguiente Ordenanza:

a) Cumplir con los programas de capacitación programadas por la municipalidad, contar con certificado de capacitación en buenas prácticas de manipulación de alimentos, tal como indica el Decreto Supremo Nº 007-98-SA Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
b) No dar uso distinto del módulo para otras actividades.
c) Brindar el servicio de calidad, así como buenas prácticas de la alimentación y de salud pública en estricta concordancia con el artículo 24° y 100° de la Ley General de Salud.
d) El uso del uniforme de trabajo de acuerdo a la Ordenanza.
e) Realizar la limpieza y desinfección de manera diaria del módulo de expendio y su ámbito de desarrollo de labores en un radio no menor de 5 metros cuadrados.
f) Mantener en buen estado de conservación e higiene el módulo de expendio equipos y utensilios de trabajo, así como cumplir con la higiene personal (uñas cortas y limpias, sin maquillaje, cabello protegido, etc.).
g) Respetar y cumplir las disposiciones municipales, sobre ornato, sanidad, ambiental y defensa civil y los que fueran necesarios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y PROHIBICIONES

Artículo 23º.- Los horarios de trabajo se han establecido respetando las normas en materia de trabajo y las zonas establecidas por la Municipalidad respectiva, en dos turnos:

a) Turno mañana: de 05:00 a.m. hasta 11:30 a.m. (de manera que se pueda garantizar la recolección de los residuos generados)
b) Turno tarde: de 16:00 pm hasta 22:00 pm horas.

Cada vendedor sólo podrá ser autorizado en un turno, quedando expresamente prohibido que una misma persona desarrolle actividades comerciales en ambos turnos, así como también no podrá realizar otras actividades comerciales ambulatorias.

Artículo 24º.- Los Módulos para venta de emoliente pueden ubicarse en los espacios autorizados por la municipalidad, previa evaluación en la que se considerará los siguientes aspectos:

a) Se ubicarán estratégicamente en veredas y/o áreas disponibles donde haya espacio suficiente, donde la ubicación del módulo no obstaculice el tránsito de vehículos, tránsito de personas, no dificulte el acceso a la propiedad privada, no atente contra el ornato de la ciudad.
b) Se autoriza solo a un Comerciante Titular por modulo y un ayudante debidamente registrados, quienes deberán ser autorizados por la Municipalidad. Debiendo registrarse el cambio de ayudante de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO

Artículo 25º.- La indumentaria del Emolientero y ayudante, será la siguiente:

- Protector para cabello (gorro, sombrero, malla, y similares) color blanco.
- Pantalón azul marino, chaleco blanco, mandil o polo blanco, camisa blanca.
- Calzado (adecuado para la actividad).
- Guantes, para manipular los alimentos.
- Uso de mascarilla para la manipulación de alimentos.
- Respetar las medias sanitarias que disponga el Gobierno nacional, entidades de salud o el gobierno local.

Artículo 26º.- Las modificaciones en cuanto a modelo, color, diseño del uniforme, se comunicará a la municipalidad con 15 días de anticipación.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 27º.- Las transgresiones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas respectivas, el retiro temporal (suspensión), o el retiro definitivo del módulo del espacio público de conformidad con el Reglamento Administrativo de Sanciones – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

CAPITULO XI

DERECHOS DE PAGOS Y TRIBUTOS MUNICIPALES POR OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 28º.- Derecho de autorización municipal renovable por período de un (01) año por uso de área publica, según TUPA: La Autorización municipal es de carácter personal e intransferible, la misma que tendrá una vigencia de un (01) año, sujeta a renovación, cuyo derecho de pago será de acuerdo al TUPA institucional vigente, se evaluará los casos de suplencia por enfermedad o fallecimiento.

Artículo 29º.- El pago mensual por limpieza pública (recolección de residuos), será conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal que establece la determinación de los arbitrios municipales en cada ejercicio gravable.

CAPITULO XII

CONVENIOS Y AFINES

Artículo 30º.- La Municipalidad Distrital de Pacanga puede suscribir convenios de cooperación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 30198, en los siguientes aspectos:

a) Sistema de Vigilancia tecnológica en los módulos.
b) Orientación e información ciudadana, turística y cultural.
c) Capacitaciones en temas de salubridad, buenas prácticas de preparación y manipulación de alimentos; cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad y similares.
d) Campañas y programas sociales.

Artículo 31º.- Publicidad en los módulos; los mensajes publicitarios serán referidos a productos saludables, educativos, culturales, sociales de orientación, dentro del marco ético, moral, buenas costumbres y similares.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Municipalidad Distrital, en aplicación de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, vigilará el cumplimiento de la presente norma asimismo velará por el cuidado del Emolientero de la tercera edad.

Segunda. - El Comerciante deberá portar permanentemente la credencial de identificación (carnet), otorgado por la Municipalidad.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - El Emolientero a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, en todo lo que no se haya tomado en cuenta en la Ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

Segunda. - Los conductores de los módulos que ya tengan autorización tendrán un plazo máximo de (12) meses para su adecuación a la presente norma, contados a partir de la publicación de la Ordenanza.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda. - Dispóngase su incorporación en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pacanga.

Tercera. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la División de Promoción y Desarrollo Turístico y la División de Promoción y Desarrollo Empresarial el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Unidad de Imagen Institucional, Comunicación y Protocolo para su difusión dentro de sus atribuciones.

Cuarta. - Incorporar en el Decreto de Alcaldía N°003-2021-MDP/A., que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y

Sanciones (CUIS) y medidas complementarias de la Municipalidad Distrital de Pacanga, las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma.

Quinta. - Deróguese las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Sexta. - Encargar a la Oficina de Secretaria General, Unidad de Imagen Institucional, Comunicación y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacanga (www.munipacanga.gob.pe).

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AVH/mkln

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
ALAN VILLALOBOS HERNANDEZ
ALCALDE